

I. MUNICIPALIDAD DE CONCHAL
Secretaria Municipal

APRUEBA MODIFICACION PRESUPUESTARIA
Nº 09/2026./

CONCHALI,

28 JUL 2026

DECRETO EXENTO Nº 854

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Certificado emitido por el Secretario Municipal del 24.07.2026 del acuerdo adoptado en sesión ordinaria de concejo del 23.07.2026; Modificación Presupuestaria Nº9; Certificado de Glosas Presupuestarias (Modificación Presupuestaria Nº09-2026) Foliada del 01 al 05 de fecha 09.07.2026 suscrita por Directora de SECPLA y Director de Rentas Municipales; Minuta Servicio de Carta Certificada sin fecha emitido por el Secretario Municipal; Memorándum Nº279 de fecha 01.07.2026 de la Dirección de Rentas Municipales; Decreto Exento Nº680 del 04.06.2026, que aprueba modificación presupuestaria Nº8; Decreto Exento Nº419 del 30.03.2026, que aprueba modificación presupuestaria Nº7; Decreto Exento Nº416 del 30.03.2026, que aprueba modificación presupuestaria Nº6; Decreto Exento Nº214 del 03.03.2026, que aprueba modificación presupuestaria Nº5; Decreto Exento Nº194 del 24.02.2026, que aprueba modificación presupuestaria Nº4; Decreto Exento Nº66 del 27.01.26., que aprueba modificación presupuestaria Nº3; Decreto Exento Nº 59 del 26.01.2026 que aprueba modificación presupuestaria Nº 2/2026; Decreto Exento Nº 58 del 26.01.2026 que aprueba modificación presupuestaria Nº 1/2026; Decreto Exento Nº 1610 del 29.12.2025, que Aprobó Presupuesto Municipal año 2026; Decreto Exento Nº 01 del 02.01.2026, que Dispuso Apertura del Presupuesto Municipal año 2026; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

APRUEBASE Modificación Presupuestaria Nº9/2026, aprobada por unanimidad en sesión ordinaria de concejo del 23.07.2026, de acuerdo a lo siguiente:

I. Municipalidad de Conchalí					9 de Julio 2026			
Comité de Hacienda					Modificación Presupuestaria Nº 9			
					(M\$)			
Subt	Íte	Asi	Su		Presupuest o Vigente	Modificació n Propuesta	Presupuest o Modificado	Glosas
.	m	g	b					
Aumenta Ingresos					97.880			
03	01	003	003	004	Propaganda patentes provisorias	1.500	7.570	9.070
08	99	001	005		Multas a empresas	70.000	90.310	160.310
								SE ADJUNTA JUSTIFICACIÓN



					Aumenta Gastos	97.880			SE ADJUNTA JUSTIFICACIÓN
22	05	004	001		Correos de Chile	399.433	69.880	469.313	
22	12	004			Intereses, Multas y recargos	0	22.000	22.000	
22	12	005	002		Derechos y tasas	1.000	6.000	7.000	

ANOTESE, COMUNIQUESE Y
TRANSCRIBASE el presente Decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales que señala,
hecho ARCHIVESE.



DANIEL BASTÍAS FARIAS
Secretario Municipal



RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí



RVE/DBF/por
TRANSCRITO A:
Adm. Municipal – Alcaldía – As. Jurídica
Control - Rentas – DAF - SECPLA
O.P.I.R. - Sec. Municipal Art. 7º letra g) Ley N° 20.285

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

CONCHALI, 24 de julio de 2026.

CERTIFICADO



DANIEL BASTIAS FARIAS, Abogado, Secretario Municipal, certifica que en sesión ordinaria de Concejo, de fecha 23.07.26, se aprobó por la unanimidad de los presentes, la Modificación Presupuestaria N°09:

I. Municipalidad de Conchalí					9 de Julio 2026				
Comité de Hacienda					Modificación Presupuestaria N° 9				
					(M\$)				
Subt. Ítem Asig Sub					Presupuesto Vigente	Modificación Propuesta	Presupuesto Modificado	Glosas	
					Aumenta Ingresos	97.880			
03	01	003	003	004	Propaganda patentes provisionarias	1.500	7.570	9.070	SE ADJUNTA JUSTIFICACIÓN
08	99	001	005		Multas a empresas	70.000	90.310	160.310	
					Aumenta Gastos	97.880			
22	05	004	001		Correos de Chile	399.433	69.880	469.313	SE ADJUNTA JUSTIFICACIÓN
22	12	004			Intereses, Multas y recargos	0	22.000	22.000	
22	12	005	002		Derechos y tasas	1.000	6.000	7.000	

DBF/ycm.

aprobado
23/07/26

I. Municipalidad de Conchalí Comité de Hacienda						9 de Julio 2026			
Modificación Presupuestaria N° 9 (M\$)									
Subt.	Ítem	Asig	Sub		Presupuesto Vigente	Modificación Propuesta	Presupuesto Modificado	Glosas	
Aumenta Ingresos					97.880				
03	01	003	003	004	Propaganda patentes provisionarias	1.500	7.570	9.070	SE ADJUNTA JUSTIFICACIÓN
08	99	001	005		Multas a empresas	70.000	90.310	160.310	
Aumenta Gastos					97.880				
22	05	004	001		Correos de Chile	399.433	69.880	469.313	SE ADJUNTA JUSTIFICACIÓN
22	12	004			Intereses, Multas y recargos	0	22.000	22.000	
22	12	005	002		Derechos y tasas	1.000	6.000	7.000	
 V°B° SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN									
 V°B° ADMINISTRACION MUNICIPAL									
 V°B° DIRECCION DE RENTAS MUNICIPALES									
 V°B° CONTROL									

CERTIFICADO DE GLOSAS PRESUPUESTARIAS

Modificación Presupuestaria N° 09 - Año 2026

Conchalí, 09 de Julio

Para efectos de su presentación y análisis ante el Concejo Municipal, y conforme a los antecedentes presupuestarios disponibles a la fecha, se certifican las glosas que fundamentan la Modificación Presupuestaria N° 9, Año 2026, identificando las cuentas presupuestarias involucradas, sus presupuestos vigentes, los montos que se incrementan y la justificación administrativa correspondiente.

A. Aumenta Ingresos

1. Propaganda Patentes Provisorias: Subtítulo 03.01.003.003.004

El presupuesto vigente asciende a M\$1.500. Se incrementa en M\$7.570, correspondientes a mayores ingresos propios efectivamente percibidos por este concepto (recursos reales), que concurren al financiamiento de los mayores gastos contemplados en la presente modificación.

2. Multas a Empresas: Subtítulo 08.99.001.005

El presupuesto vigente asciende a M\$70.000. Se incrementa en M\$90.310, correspondientes a mayores ingresos efectivamente percibidos por concepto de multas cursadas a empresas (recursos reales), que concurren al financiamiento de los mayores gastos contemplados en la presente modificación.

B. Aumenta Gastos

1. Correos de Chile: Subtítulo 22.05.004.001

El presupuesto vigente asciende a M\$399.433. Se incrementa en M\$69.880, destinados a atender los requerimientos del servicio de carta certificada prestado por Correos de Chile —principalmente citaciones y notificaciones de multas de tránsito (TAG), Juzgado de Policía Local y otros—, conforme a la minuta elaborada por la Secretaría Municipal que se adjunta. Atendido que el saldo proyectado de la cuenta resulta insuficiente para cubrir íntegramente los envíos del segundo semestre, el presente incremento cubre los requerimientos de menor cuantía inmediatos, complementándose mediante sucesivas modificaciones presupuestarias conforme a la demanda efectiva. Anexo N° 1.

2. Intereses, Multas y Recargos: Subtítulo 22.12.004

Cuenta presupuestaria sin presupuesto vigente. Se incrementa en M\$22.000, destinados al pago de intereses moratorios y de la comisión por recuperación de pagos (1%) originados por el pago fuera de plazo de facturas de la empresa Inversiones GVG Ltda., RUT 77.578.630-2, conforme a la Ley N° 19.983 y sus modificaciones, según el cálculo contenido en el Memorándum N° 279/2026 de la Dirección de Rentas Municipales, y en atención a lo requerido por la Contraloría General de la República por el no pago oportuno. Anexo N° 2

3. Derechos y Tasas: Subtítulo 22.12.005

El presupuesto vigente asciende a \$1.000. Se incrementa en M\$6.000, destinados a solventar el pago del 50% de los derechos municipales a la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, en cumplimiento del Resuelto N° 3 de la Resolución Exenta N° 1334, de fecha 27.09.2023, conforme al inciso cuarto del artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Anexo N° 3



SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

En mérito de lo expuesto, las glosas precedentes dan cuenta de la situación presupuestaria y de las justificaciones que sirven de fundamento a la Modificación Presupuestaria N° 9, Año 2026, para su conocimiento y pronunciamiento por parte del Concejo Municipal.



PATRICIO SAAVEDRA MUÑOZ
Director de Rentas Municipales



MARÍA TERESA ARROCET RAMÍREZ
SECPLA



SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

ANEXO N° 1

MINUTA SERVICIO DE CARTA CERTIFICADA

1.- ANTECEDENTES GENERALES:

- **Proveedor:** Correos de Chile
- **Modalidad de Contratación:** Trato Direco (único proveedor)
- **Decreto Exento 1609 el 29.12.2025 de adjudicación**
- **Valor del Servicio:** \$1606 por carta hasta 10.000/ \$1.3335 sobre 10.000 mensuales (valores exento de IVA)
- **Vigencia Servicio:** 01.01.2026 al 31.12.2026
- **Cuenta:** 2205001001
- **Presupuesto año 2026:** \$400.000

2.- PROYECCION DE GASTOS CORREOS DE CHILE JUNIO A DICIEMBRE 2026

Mes	Cantidad	Materia (Ej. Multas Tag – Cobranza – Multas Elecciones – otros)
Junio	25.000	Citaciones Tag (transito)
Julio	25.000	Citaciones Tag (transito)
Agosto	25.000	Citaciones Tag (transito)
Septiembre	25.000	Citaciones Tag (transito)
Octubre	25.000	Citaciones Tag (transito)
Noviembre	25.000	Citaciones Tag (transito)
Diciembre	25.000	Citaciones Tag (transito)
TOTAL	175.000 X 1.335	233.625.000



Mes	Cantidad	Materia (Ej. Multas Tag – Cobranza – Multas Elecciones – otros)
Junio	25.000	Citaciones Tag (Juzgado)
Julio	25.000	Citaciones Tag (Juzgado)
Agosto	25.000	Citaciones Tag (Juzgado)
Septiembre	25.000	Citaciones Tag (Juzgado)
Octubre	25.000	Citaciones Tag (Juzgado)
Noviembre	25.000	Citaciones Tag (Juzgado)
Diciembre	25.000	Citaciones Tag (Juzgado)
Jun - Dic	6.000	Denuncias empadronadas (Juzgado)
Jun - Dic	16.700	Voto obligatorio (Juzgado)
TOTAL	197.700 X 1.335	263.929.500

Mes	Cantidad	Materia otros (OPIR)
Junio	630	Otros
Julio	630	Otros
Agosto	630	Otros
Septiembre	630	Otros
Octubre	630	Otros
Noviembre	630	Otros
Diciembre	630	Otros
TOTAL	4.410	5.887.350

Proyección total, junio a diciembre \$ 503.441.850

Presupuesto disponible al 30.06.2026 \$ 107.484.539.

Proyección de Recursos suplemento de cuenta: \$395.957.311

Proyección gasto de junio \$ 67.591.050. **(saldo proyectado para julio \$39.893.489)**

Por lo anterior, el saldo de la cuenta proyectado no permitiría disponer de recursos para atender íntegramente los requerimientos de julio en adelante.

Atte.,


Daniel Bastías Farias
Secretario Municipal



SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

ANEXO N° 2



Dirección de Rentas Municipales

MEMORANDUM N° 279/2026

Conchali, julio 1 de 2026

De: Director de Rentas Municipales

A : Directora de Asesoría Jurídica

Ant: Memorandum N° 347/2026

Mat: Informa sobre intereses GVG

Estimada Directora, de acuerdo con solicitud en orden a calcular los intereses de las facturas pagadas fuera de los plazos establecidos en el Artículo 2 de la Ley N° 19.983 que excedan de los 30 días contados desde la recepción de la factura, informamos acerca del cálculo establecido en los artículos 2 bis 2 ter de la misma normativa, se devenga un interés equivalente al interés corriente para operaciones no reajustables, aplicable desde el primer día de retraso y hasta la fecha del pago efectivo, más un interés del 1% respecto del saldo insoluto.

Cálculo señalado corresponde a facturas de la empresa GVG Ltda., RUT N° 77.578.630-2 que ascienden a un total de \$ 20.856.507 que se compone de \$14.130.675 por intereses y \$ 6.725.832 por comisión del 1% respecto del saldo insoluto, a continuación, se adjunta planilla con detalle de cálculo.

En cuanto a la emisión del CDP, no es posible emitirlo a esta fecha debido a que en próxima sesión de Concejo Municipal a desarrollarse el 9 de julio del año en curso será presentada modificación presupuestaria N° 9 que contempla recursos para solventar el pago correspondiente.

Saluda atentamente.



Patricio Saavedra Muñoz
Director de Rentas Municipales

PSM/NFR/VZW/mc
DISTRIBUCIÓN

- Jurídico
- Administración Municipal
- DRM
- Contabilidad y Presupuesto

Cálculo Interés y Comisión Facturas OVG Ltda Pagadas fuera de Plazo

Nº FACTURA	MONTO FACTURA	Fecha DP	Fecha Factura y pago	Exceso sobre 30 Días	OP	Tasa de Interés Día	Monto en \$ Interés x Hora	Comisión Fijo 3%
Nº365	\$ 57.206.281	23/01/2024	-25	0	389/2024 22/01/24	0,90		
Nº370	\$ 53.585.489	20/01/2024	38	0	223/2024 20/01/24			
Nº427	\$ 106.374.237	20/10/2024	-43	12	2490/2024 20/10/24	0,5787	607.046	1.083.742
Nº570	\$13.132.857	15/04/2026	-140	150	789/2026 15/04/2026	7,4866	980.208	131.350
Nº411	\$ 34.536.851	09/10/2024	-43	13	232/2024 09/10/24	0,6187	214.138	343.969
Nº430	\$ 31.844.526	18/11/2024	-54	24	2893/2024 18/11/24	1,1486	365.286	318.445
Nº444	\$ 190.372.564	18/12/2024	-28	0	3335/2024 18/12/24	0,0080		
Nº571	\$ 16.018.140	15/04/2026	-180	150	798 15/04/2026	7,4866	1.186.067	160.163
Nº466	\$ 71.544.102	27/06/2025	-109	79	1500/2025 27/06/25	3,5768	2.628.921	715.841
Nº481	\$ 20.649.903	27/06/2025	-42	12	2708/25 27/06/25	0,6187	126.103	200.480
Nº517	\$ 73.787.204	22/10/2025	-63	33	1504/2025 22/10/25	3,5486	1.138.788	737.872
Nº467	\$ 86.335.786	16/05/2025	-96	68	1410/2025 16/05/25	3,1141	2.750.874	863.555
Nº504	\$ 67.832.264	27/08/2025	-26	0	2084/2025 27/08/25	0,0080		
Nº472	\$ 14.899.638	28/04/2025	-25	0	584/2025 28/04/25	0,0080		
Nº483	\$ 32.710.606	17/07/2025	-48	16	1704/2025 17/07/25	0,8977	478.438	527.190
Nº530	\$ 55.763.756	21/04/2026	-91	61	651 21/04/2026	3,3235	1.852.835	557.838
Nº526	\$ 81.794.533	24/03/2026	-71	41	613 24/03/2026	2,1872	1.798.903	817.946
Nº558	\$ 28.012.549	24/03/2026		0	814 24/03/2026	0,0080		280.125
Total							34.138.676	8.778.632
							20.886.507	



MEMORÁNDUM N° 347/2026



MAT.: Pide efectuar Cálculo que conste en Informe y Gestionar CDP, conforme se indica y ANT's.

ANT.:

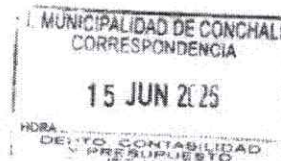
- 1) Oficio N°, OF102372/2026.
- 2) Oficio Folio: E34016/2026; CONSULTA N° E227706/2026, CGR.

Ambos Contraloría General de la República.
- 3) Su Memorándum N°127 / 2026 y.
- 4) Correo electrónico de fecha 01.06.2026.

Conchali, 09 de junio de 2026.

DE : CLAUDIA MIRANDA AGUILERA.
DIRECTORA ASESORÍA JURÍDICA.

A : CECILIA MUÑOZ FIGUEROA.
DIRECTORA (S) DE RENTAS MUNICIPALES.



Por este intermedio, considerando los 4 ANT., enunciados más Dictámenes del Órgano de Control que se citarán, y en atención al reclamo de empresa Inversiones GVG Ltda., RUT: 77.578.630-2, ante la CGR, conforme a 17 facturas, se concluye que:

- 1) A la fecha del presente informe, todas las facturas de la empresa, objeto del reclamo, que constan en sus antecedentes, Memorándum N°127 y correos electrónicos, se encuentran pagadas.
- 2) Su memorándum, además, incluyó la factura N°658 del 04.03.2026, la cual también se encuentra en las mismas circunstancias de aquellas 17 reclamadas.
- 3) Que de ese total de facturas, 18, ninguna se pagó en el plazo contemplado en cada una de las bases de licitación, por tanto, se pagaron en mora, con posterioridad a los 30 días previstos.
- 4) En ese orden de ideas, conforme lo consagrado en el Artículo 2 Bis y Ter de la Ley N°19.983, a las entidades públicas corresponde pagar intereses y comisión moratoria, debiendo procederse de conformidad a la forma de cálculo en esa norma establecida, dado el pago en mora.
- 5) Tal proceder que corresponde a las entidades públicas, efectuar los aludidos cálculos y pagar, al incurrir en mora en pagos asociados a servicios contratados mediante la Ley

N°19.886, está rotundamente corroborado por el órgano de Control, a través de diversos pronunciamientos de esa sede y que así lo instruyen, tales como:

a. Oficio N°: OF93471/2026.

"...Por consiguiente, en ausencia de alguna de las causales expresamente previstas en el artículo 3° de la ley N° 19.983, que habiliten al organismo receptor del bien o servicio para rechazar una factura, esta debe entenderse por irrevocablemente aceptada y, por consiguiente, pagarse dentro del plazo de 30 días desde su recepción, entendiéndose para todos los efectos legales, que el deudor ha incurrido en mora si se efectúa el pago dentro de dicho término, devengándose los intereses y comisiones establecidos en la ley N° 21.131, por su inobservancia (...) se instruye a la Municipalidad de Pudahuel a verificar si en la especie se reúnen las condiciones previstas en la norma y jurisprudencia vigente y, en su caso, efectuar el pago de las intereses y comisiones que ordena la ley N° 21.131, teniendo presente lo dispuesto en el artículo primero transitorio del anotado cuerpo legal. Para tales efectos, deberá practicar los cálculos aritméticos que resulten procedentes."

b. Dictamen 0E9848N25.

"...el nuevo artículo 2° bis de ese cuerpo normativo prevé, que si no se verificare el pago dentro de los plazos señalados en el artículo anterior -30 días corridos-, se entenderá, para todos los efectos legales, que el deudor ha incurrido en mora, devengándose desde el primer día de mora o simple retardo y hasta la fecha del pago efectivo, un interés igual al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de más de noventa días, por montos superiores al equivalente a 200 unidades de fomento e inferiores o iguales al equivalente de 5 000 unidades de fomento, que rija durante dicho período, en conformidad a la ley N° 18.010, sobre las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero. En el caso de los órganos del Estado, este interés será pagado con cargo a sus respectivos presupuestos (...) El artículo 2° ter preceptúa que el comprador o beneficiario del bien o servicio que esté en mora deberá pagar una comisión fija por recuperación de pagos equivalente al 1% del saldo insoluto (...) Por su parte, el inciso primero del artículo 2° quáter indica, en lo que interesa, que "Respecto de los contratos de suministro y prestación de servicios que se celebren por los organismos públicos afectos a las normas de la ley N° 19.886, los pagos a sus proveedores deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto (...) III. Análisis y conclusión (...) Como puede advertirse, la ley N° 19.983 establece un plazo obligatorio y general para el pago de facturas en los términos que indica, y la aplicación de intereses y comisiones por su inobservancia (...) En tales condiciones, cabe concluir que la Corporación Municipal de Peñalolén, la Corporación de Desarrollo Social de Providencia y la Corporación Municipal de Conchalí, deberán efectuar el pago de los intereses y las comisiones que ordena la ley N° 21.131, desde 16 de mayo de 2019, debiendo para ello, practicar los cálculos aritméticos que resulten

procedentes, con estricto apego a los lineamientos consignados en este pronunciamiento."

Por tanto, a través del presente considerando los argumentos y antecedentes precitados, se solicita que vuestra unidad practique los cálculos que correspondan por cada factura pagada en mora correspondiente a esa empresa, gestionando el respectivo CDP por la totalidad de esos montos. Luego, remitir vuestro informe de cálculo y certificado requerido, a esta Dirección, para que procedamos al respectivo Informe Jurídico que motive el correspondiente autoriza pago que aplica en la especie, tendiente a consolidar la solución de los conceptos pendientes por la mora verificada.

Al presente se acompañan los 4 ANT.-. indicados y los pronunciamientos del Ente de Control, previamente citados.

Saluda cordialmente.



CLAUDIA MIRANDA AGUILERA
DIRECTORA ASESORÍA JURÍDICA.

CMA/ACS/acs.-

CC: Archivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

REF.: N° 243.854/26
ECC

**REITERA PETICIÓN DE INFORME
QUE INDICA.**

SANTIAGO,

Mediante el oficio N° OF51754, de 2026, este Órgano de Control solicitó a esa entidad informar fundamente respecto de la presentación formulada por don Fernando González Vergara, en representación de Inversiones GVG LTDA.

Atendido que hasta la fecha el señalado informe no ha sido proporcionado, esta Entidad de Fiscalización en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 10.336, viene en reiterar el aludido requerimiento, a fin de que se sirva emitirlo dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, contados desde la total tramitación del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden de la Contralora General

**AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
CONCHALI**

Firmado electrónicamente por
Nombre: MARCO ANTONIO TRONCOSO RIQUELME
Cargo: JEFE DE COMITÉ (S)
Fecha: 28/05/2026
Codigo Validación: 1790007785564-c8f5cbb1-2717-4909-9ef5-1079155f0d66
Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

REF.: N° 243.854/26
ECC

SOLICITA INFORME EN
PRESENTACIÓN QUE INDICA

SANTIAGO,

Pase a la Municipalidad de Conchalí copia de la presentación formulada por don Fernando González Vergara, en representación de Inversiones GVG LTDA, a fin de que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 10.336, se sirva informar a este Organismo al tenor de lo expuesto por el recurrente, en el plazo de 10 días hábiles administrativos, contados desde la total tramitación del presente oficio.

Dicho informe deberá ser preparado con intervención de la Asesoría Jurídica o abogado de esa entidad, a menos que el asunto planteado sea ajeno a la aplicación o interpretación de normas jurídicas o reglamentarias o que ese organismo no cuente con ese profesional, debiendo remitir todos los antecedentes necesarios para resolver adecuadamente la presentación de que se trata.

Finalmente, se hace presente que se deberá consignar expresamente, si la materia por la cual se consulta ha sido objeto de alguna acción ante un organismo jurisdiccional, debiendo en caso afirmativo identificar la causa judicial respectiva.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden de la Contralora General

**AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
CONCHALÍ**

DISTRIBUCIÓN:

-Al señor Fernando González Vergara (fgonzalez@icgvg.cl)

Firmado electrónicamente por
Nombre: NANCY ELIZABETH BARRA GALLARDO
Cargo: JEFA DE COMITÉ DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DIVISIÓN GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
Fecha: 17/03/2026
Codigo Validación: 1773755143257-31bd85e2-98cc-4e7b-b655-ee46995f03e3
Url Validación: <https://www.contralora.cl/verificarFirma>



CONSULTA N° 227706/2026
GONZÁLEZ VERGARA, FERNANDO LUCIANO
(Denuncia WEB)

Usuario: Ciudadano
Sistema: Sisradoc
Fecha: 12/02/2026 22:55:18

Fecha de Recepción:	12/02/2026
Unidad o Regional	
Código:	CAAC
Descripción:	CENTRO DE ADMISIBILIDAD Y ATENCIÓN CIUDADANA
Organización/Empresa/Persona Jurídica representada:	
Nombre de la Organización/Empresa/Persona Jurídica representada:	Inversiones GVG Ltda
Rut de la Organización/Empresa/Persona Jurídica representada:	77.578.630-2
Periodo	
Diciembre 2023 a	
Febrero 2026	
Servicio o Entidad:	MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Región:	Metropolitana de Santiago
Unidad Organizacional:	
Denuncia al Servicio para el cual trabaja:	No
Ejerce funciones de control interno o de auditoría interna:	No
Hechos:	FACTURAS IMPAGAS Y COBRO INTERESES POR FACTURAS PAGADAS FUERA DE PLAZO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría Regional Metropolitana

Presente

Ref.: Solicita pronunciamiento e instrucción de pago de intereses moratorios y comisión legal por pagos tardíos y facturas pendientes (Ley 19.983 modificada por Ley 21.131). Mandante: Ilustre Municipalidad de Conchalí.

Yo, Fernando Luciano González Vergara, cédula de identidad 16.103.123-2, en representación de Inversiones GVG Ltda., RUT 77.578.630-2, domicilio 13 norte 853 of 803, Viña del Mar, correo fgonzalez@icgv.cl, a US. respetuosamente digo:

I. Antecedentes y hechos

1) Mi representada prestó servicios a la Ilustre Municipalidad de Conchalí, en el marco de diversos CONTRATOS/OC/DECRETO ADJUDICACION, relativos a Obras de Pavimentación de Calzadas y Veredas, (La Puntilla-Abraham Lincoln-Las Vertientes-UV5-Olivo-Barcelona-Topocalma) los cuales fueron recepcionados conforme por el mandante según ACTA / CERTIFICADO / VºBº.

2) No obstante lo anterior, se verificaron pagos efectuados fuera del plazo legal/contractual, y a la fecha subsisten facturas pendientes de pago. En ambos casos procede el cobro de los accesorios legales (interés moratorio y comisión fija del 1%), de conformidad a la Ley 19.983, modificada por la Ley 21.131.

Resumen de montos (según Anexos):

- Facturas pagadas con atraso (n=13): Capital \$773.399.417; Interés estimado \$14.305.199; Comisión 1% \$7.198.140; Total accesorios \$21.503.340.

- Facturas pendientes a la fecha del cálculo (11-02-2026) (n=4): Capital \$166.727.466; Interés estimado devengado \$1.200.364; Comisión 1% \$291.492; Total accesorios \$1.491.856.

Nota metodológica: La liquidación de intereses es referencial, calculada en base diaria (base 360) usando la tasa de interés corriente aplicable según Ley 18.010 (segmento >200 UF y <=5.000 UF, operaciones no reajustables de más de 90 días). El cálculo definitivo debe reliquidarse con las tasas CMF vigentes en cada período de mora, sin perjuicio de que la obligación legal de pagar intereses y comisión es automática desde el primer día de atraso.

II. Fundamentos de derecho

1) Plazo de pago y mora legal: La Ley 19.983 (sobre transferencia y otorgamiento de mérito ejecutivo a la copia de la factura) establece que la obligación de pago del saldo insoluto contenido en la factura debe cumplirse de manera efectiva dentro del plazo legal, entendiéndose en mora al deudor si no paga dentro de dicho plazo, devengándose intereses desde el primer día de retardo.

2) Interés moratorio legal (artículo 2° bis): Si no se verifica el pago dentro de plazo, se devenga desde el primer día de mora y hasta el pago efectivo un interés igual al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de más de 90 días, por montos superiores a 200 UF e inferiores o iguales a 5.000 UF, en conformidad a la Ley 18.010. Tratándose de órganos del Estado, este interés se paga con cargo al respectivo presupuesto.

3) Comisión fija por recuperación (artículo 2° ter): Además del interés, el deudor en mora debe pagar una comisión fija equivalente al 1% del saldo insoluto.

4) Régimen especial en contratación pública (artículo 2° quáter y 2° quinquies): En contratos de suministro y prestación de servicios regidos por Ley 19.886, el pago debe efectuarse dentro de 30 días desde la recepción de la factura (salvo excepciones fundadas en bases/contrato). El incumplimiento genera responsabilidades administrativas, sin perjuicio de los accesorios de los artículos 2° bis y 2° ter.

5) Reglas generales de mora e intereses: Complementariamente, el Código Civil regula la mora del deudor y la indemnización de perjuicios por mora en obligaciones de dinero (intereses).

6) Consideración de plazos de prescripción: El artículo 10 de la Ley 19.983 fija un plazo de prescripción de un año para la acción ejecutiva de cobro del crédito consignado en la copia de la factura (contado desde su vencimiento). Sin perjuicio de ello, el presente requerimiento ante Contraloría no persigue el ejercicio de una acción ejecutiva judicial, sino el control de legalidad y la instrucción para que el órgano público pague los accesorios legales devengados por mora, los que tienen fuente legal y deben ser reconocidos y pagados con cargo al presupuesto institucional, aun cuando el capital haya sido enterado tardíamente.

III. Jurisprudencia administrativa de Contraloría (criterio aplicable)

1) Dictamen N° E232942N22, de 08-07-2022 (CGR): Establece que la Ley 21.131 fijó un plazo obligatorio para el pago y la aplicación de intereses y comisión por su inobservancia; y que, tratándose de órganos del Estado, tales intereses y comisiones deben ser asumidos por el órgano respectivo con cargo a su presupuesto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y eventuales acciones de responsabilidad civil.

2) En coherencia con lo anterior, corresponde que la Municipalidad de Conchalí reconozca y pague los accesorios legales devengados por los atrasos verificados, además de regularizar el pago de las facturas actualmente pendientes.

IV. Jurisprudencia judicial relevante (refuerzo)

Sin perjuicio del control de legalidad propio de esa Contraloría, la judicatura ha reconocido la eficacia de la Ley 19.983 en el cobro de facturas y la procedencia de intereses desde la constitución en mora. A modo ejemplar:

- Corte Suprema, causa rol 25.037-2024 (28-04-2025): confirma ejecución de cobro de facturas contra municipalidad, resaltando los requisitos de mérito ejecutivo de la factura y ordenando pago con reajustes e intereses.

- Corte Suprema, causa rol 114.599-2022 (27-12-2023): confirma condena al pago de intereses, señalando que se devengan desde que el deudor se constituye en mora conforme reglas del Código Civil.

V. Peticiones concretas (Opción A)

En mérito de lo expuesto, solicito a esa Contraloría:

- 1) Tener por presentado este requerimiento y pronunciarse sobre la legalidad del actuar del órgano edilicio al efectuar pagos fuera de plazo y omitir el pago de los accesorios legales (intereses y comisión), así como respecto de las facturas pendientes de pago.
- 2) Requerir a la Municipalidad de Conchalí que informe y acredite, en un plazo breve, el estado de tramitación y fecha cierta de pago de las facturas pendientes, y que reliquide y pague los accesorios legales correspondientes a (i) facturas pagadas tardíamente y (ii) facturas aún impagas.
- 3) Instruir la regularización del pago de los intereses moratorios y comisión fija del 1% devengados, con cargo al presupuesto municipal, conforme al régimen de la Ley 19.983 y al criterio del Dictamen E232942N22, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieren determinarse según corresponda.
- 4) Tener presente que, en el caso de facturas aún impagas, los accesorios continúan devengándose hasta el pago efectivo, por lo que se solicita ordenar la actualización de la liquidación a la fecha de pago.

VI. Documentos que se acompañan

- 1) Decreto Adjudicación/OC.
- 2) Copia de facturas (DTE).
- 3) Anexo N°1: Liquidación de accesorios por facturas pagadas con atraso.
- 4) Anexo N°2: Liquidación de accesorios por facturas pendientes (a la fecha de cálculo).

POR TANTO,

Ruego a US. tener por interpuesto el presente requerimiento, acogerlo a tramitación y disponer las medidas solicitadas.

Viña del Mar, 12/02/2026

Fernando González Vergara - 16.103.123-2
Representante Legal
Inversiones GVG Ltda. - 77.578.630-2
976989622 - fgonzalez@icgvvg.cl

ANEXO N°1 - Liquidación de accesorios (facturas pagadas con atraso)

Cálculo referencial a base 360. Completar/actualizar si corresponde con tasas CMF por período.

Factura	Emisión	Vencimiento	Pago	Monto	Días atraso	Interés	Comisión_1pct	Recargos
365	28-12-2023	27-01-2024	02-02-2024	\$57.266.281	6	\$162.636	\$572.663	\$735.299
370	09-01-2024	08-02-2024	02-02-2024	\$53.585.480	0	\$0	\$0	\$0
411	27-09-2024	26-09-2024	24-10-2024	\$34.556.851	28	\$457.993	\$345.569	\$803.562
427	11-09-2024	11-10-2024	15-11-2024	\$106.374.217	35	\$1.762.266	\$1.063.742	\$2.826.008
430	25-09-2024	25-10-2024	26-11-2024	\$31.844.529	32	\$482.338	\$318.445	\$800.784
444	20-11-2024	20-12-2024	30-12-2024	\$100.172.564	10	\$474.150	\$1.001.726	\$1.475.876
467	10-03-2025	09-04-2025	07-07-2025	\$88.335.796	89	\$3.721.293	\$883.358	\$4.604.651
468	10-03-2025	09-04-2025	07-07-2025	\$71.504.102	89	\$3.015.680	\$715.841	\$3.731.441
472	03-04-2025	03-05-2025	23-05-2025	\$14.899.618	20	\$141.050	\$148.996	\$290.046
481	16-05-2025	15-06-2025	08-07-2025	\$20.649.903	23	\$224.809	\$206.499	\$431.308
483	29-05-2025	28-06-2025	30-07-2025	\$52.710.608	32	\$798.390	\$527.106	\$1.325.496
504	30-07-2025	29-08-2025	25-09-2025	\$67.632.264	27	\$864.340	\$676.323	\$1.540.663
517	20-08-2025	19-09-2025	21-11-2025	\$73.787.204	63	\$2.200.334	\$737.872	\$2.938.206

ANEXO N°2 - Liquidación de accesorios (facturas pendientes)

Cálculo de días e intereses acumulados a la fecha 11-02-2026. Los accesorios continúan devengándose hasta el pago efectivo.

Factura	Emisión	Vencimiento	Monto	Días atraso	Interés	Comisión_1pct	Recargos
570	17-10-2025	16-11-2025	\$13.132.957	87	\$540.815	\$131.330	\$672.145
571	17-10-2025	16-11-2025	\$16.016.240	87	\$659.549	\$160.162	\$819.711
626	12-01-2026	11-02-2026	\$81.794.513	0	\$0	\$0	\$0
630	20-01-2026	19-02-2026	\$55.783.756	0	\$0	\$0	\$0

Referencias (para respaldo)

- 1) Contraloría General de la República, Dictamen N° E232942N22, 08-07-2022 (intereses y comisiones por Ley 21.131 deben ser pagados por el órgano del Estado con cargo a presupuesto).
- 2) Corte Suprema, rol 25.037-2024, 28-04-2025 (ejecución de cobro de facturas contra municipalidad; mérito ejecutivo, pago con intereses).
- 3) Corte Suprema, rol 114.599-2022, 27-12-2023 (devengo de intereses desde mora; reglas Código Civil).

Andres Cordova

De: Cecilia Muñoz <cmunozf@conchali.cl>
Enviado el: martes, 02 de junio de 2026 10:30
Para: CORDOVA SEREY ANDRES DANIEL; FUENTES REYES NICOLE ANDREA
CC: ARROCET RAMIREZ MARIA TERESA
Asunto: RV: facturas pendientes GVG

Muchas gracias Nicole, copio a Andres para que revise los antecedentes.

CECILIA MUÑOZ FIGUEROA
JEFA
DEPARTAMENTO PATENTES Y DERECHOS MUNICIPALES
DIRECCION DE RENTAS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
22 8286337
cmunozf@conchali.cl



De: Nicole Fuentes <nicole.fuentes@conchali.cl>
Enviado el: lunes, 1 de junio de 2026 16:58
Para: 'Cecilia Muñoz' <cmunozf@conchali.cl>; ARROCET RAMIREZ MARIA TERESA <maria.teresa.arrocet@conchali.cl>; CORDOVA SEREY ANDRES DANIEL <andres.cordova@conchali.cl>
Asunto: RE: facturas pendientes GVG

Estimados buenas tardes

Envío información solicitada de pagos realizados a empresa GVG, según facturas indicadas, mencionar que en casos de facturas 570 y 571, estas registraron multas a favor del municipio.

<https://drive.google.com/drive/folders/1M15tkGydSEKCVcrSCXunf2UEpk0WtLO0?usp=sharing>

Atte:
Nicole Fuentes Reyes
Depto. Contabilidad y Presupuesto
Dirección de Rentas Municipales Municipalidad de Conchalí
Anexo 327
Fono 228286327



De: Cecilia Muñoz [mailto:cmunozf@conchali.cl]

Enviado el: lunes, 1 de junio de 2026 15:17

Para: FUENTES REYES NICOLE ANDREA

Asunto: RV: facturas pendientes GVG

Nicole

Verifique estas 4 facturas y están todas pagadas, pero no me queda claro si fueron o no, factorizadas.

Yo no creo sino, no me la mostrarían contra el RUT 77.578.630-2.

Me confirmas para poder darle respuesta a la Directora

SITUACION POR RUT 2026

RUT: 77578630-2

NOMBRE: INVERSIONES GVG LTDA.

- OBLIGACIONES -				- DEVENGAMIENTOS -				POR			
OBLIG	CUENTAS	FECHA	TOTAL	DOC.	FECHA	TOTAL	NUM.	DEVENGAR	NUM	F	
9-68	2153102004009013	15/04/2026	16.016.240	0-1102	15/04/2026	16.016.240	F-571	0	798	1	
9-69	2153102004009014	15/04/2026	13.132.957	0-1103	15/04/2026	13.132.957	F-570	0	799	1	
14-50	2153102004004	27/01/2026	55.783.756	0-348	27/01/2026	55.783.756	F-630	0	851	2	
14-67	2153102004004	27/01/2026	119.800.000	0-347	27/01/2026	81.794.513	F-626	38.005.487	613	2	

CECILIA MUÑOZ FIGUEROA

JEFA

DEPARTAMENTO PATENTES Y DERECHOS MUNICIPALES

DIRECCION DE RENTAS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

22 8286337

cmunozf@conchali.cl



Tengamos conciencia del cuidado de nuestro planeta

De: mariateresa.arrocet@conchali.cl <mariateresa.arrocet@conchali.cl>

Enviado el: lunes, 1 de junio de 2026 11:32

Para: cmunozf@conchali.cl; 'FUENTES REYES NICOLE ANDREA' <nicole.fuentes@conchali.cl>

Asunto: RV: facturas pendientes GVG

Estimadas

Por favor responder esta situación solicitada por Dirección Jurídica, por favor que vaya con copia a mí.

Atentamente



María Teresa Arrochet Ramírez

Directora
Secretaría Comunal de Planeación (SECPLA)
Municipalidad de Conchalí

Dirección: 228 286 399 **Central:** 228 286 100
maria.teresa.arrochet@conchali.cl
www.conchali.cl



Cuidemos el medio ambiente entre todos. Por favor no imprima este e-mail si no es realmente necesario.

De: Andres Cordova <andres.cordova@conchali.cl>

Enviado el: lunes, 01 de junio de 2026 11:13

Para: maria.teresa.arrochet@conchali.cl; 'Patricio Saavedra' <psaavedra@conchali.cl>

CC: 'FUENTES REYES NICOLE ANDREA' <nicole.fuentes@conchali.cl>; juridico@conchali.cl; cmiranda@conchali.cl

Asunto: facturas pendientes GVG

Estimada Directora,

Muy buenos días, a propósito de reclamo ante la CGR, favor nos pueden indicar desde la Dirección de Rentas Municipales, si alguna de estas facturas, a la fecha, están pagadas? ...De ser efectivo, además, acompañar el respectivo Decreto de Pago, Comprobante de egreso y registro del retiro del cheque.

O, en complemento, si ellas están cedidas a factoring.

ANEXO N°2 - Liquidación de accesorios (facturas pendientes)

Cálculo de días e intereses acumulados a la fecha 11-02-2026. Los accesorios continúan devengándose h efectivo.

Factura	Emision	Vencimiento	Monto	Dias_atraso	Interes	Comision_1pct
570	17-10-2025	16-11-2025	\$13.132.957	87	\$540.815	\$131.330
571	17-10-2025	16-11-2025	\$16.016.240	87	\$659.549	\$160.162
626	12-01-2026	11-02-2026	\$81.794.513	0	\$0	\$0
630	20-01-2026	19-02-2026	\$55.783.756	0	\$0	\$0

Gracias de antemano.
Saludos.



Andrés Córdova Serey.

Abogado.

Dirección de Asesoría Jurídica

I. Municipalidad de Conchalí.

Anexo: 22 82 86 144 – Central 22 82 86 100.

andres.cordova@conchali.cl



Dirección de Rentas Municipales

MEMORANDUM N° 127/2026

Conchalí, marzo 25 de 2026

De: Director de Rentas Municipales

A : Asesoría Jurídica

Ant: Memos 159/2026

Mat: Lo que indica

Estimada Directora, en respuesta a documento de antecedentes me permito informar a Ud. calculo estimado a esta fecha respecto del cobro de intereses y reajustes contemplados en los Arts. 2 bis y 2 ter, de la Ley N° 19.983, sobre la mora en el pago de los compromisos municipales que excedan de los 30 días que dicen relación con reclamo presentado por la empresa Inversiones GVG Limitada, RUT N° 77.578.630-2.

El valor calculado a esta fecha por interés asciende a \$ 5.281.532 y el valor por la comisión fija por recuperación de pagos equivalente al 1% del saldo insoluto adeudado asciende a \$ 9.661.394, el total de ambos valores equivale a \$ 14.942.926, se adjunta planilla.

Respecto de cesiones de crédito, ninguna de las facturas reclamadas ha sido cedida a factoring de acuerdo con verificación efectuada en la página web del SII con esta fecha.

Se adjunta planilla con calculo estimado a la fecha.

Saluda atentamente.



Patricio Saavedra Muñoz
Director de Rentas Municipales

PS/MIN/RVZ/Minov
DISTRIBUCIÓN

- Jurídico
- DRM
- Contabilidad y Presupuesto

884040



Consulta Masiva de Cesiones

Aquí se deben seleccionar las cesiones para generar el certificado masivo.

Paso 2 de 3

Datos Consulta

RUT Deudor 69078266-2-1 MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
RUT Cedente 77528636-2 INVERSIONES G.M.G. LIMITADA
RUT Cesionario **
Fecha desde 04012024
Fecha Hasta 26032026

Cesiones

☐	RUT Cedente	RUT Cesionario	RUT Deudor	Fecha Cesión	Monto Cesión	RUT Emisor	Tipo Doc.	Folio	Fecha Emisión	Monta Documento
--------------------------	-------------	----------------	------------	--------------	--------------	------------	-----------	-------	---------------	-----------------

FACTURAS PAGADAS A GVO RRI 77.578.639.2

MONTO DE PROYECTO	N° EDP	FECHA EDP	N° FACTURA	MONTO FACTURA	FECHA FACTURA	Fecha Factura y pago	Exceso sobre 30 Dias	DP	Interes Corriente	Tasa de Interes Diaria	Montos en \$ Interes x MDIA	Comision Fija 3%
\$ 114.867.544	N°1	04.01.2024	N°385	\$ 57.285.241	20.12.2023			18/07/2024	20.06	0.67	382.921	572.653
	N°2	15.01.2024	N°370	\$ 53.985.480	08.01.2024	-38	6	22/01/24				535.855
	N°3					-24		22/01/24				
\$ 154.064.825	N°1	25.06.2024	N°487	\$ 106.374.277	11/09/2024	-64	34	24/08/2024	17.2	0.57	608.878	1.083.742
	N°3	26.12.2025	N°570	\$13.133.857	17/10/2025				16.92	0.56	74.070	131.336
	N°2	07.10.2024	N°411	\$ 34.556.851	27/09/2024	-58	28	23/02/2024	17.1	0.57	196.974	348.489
\$ 148.032.335	N°1	14.10.2024	N°480	\$ 21.844.529	25/09/2024	-62	32	28/03/2024	17.56	0.59	182.576	318.445
	N°2	26.11.2024	N°484	\$ 100.172.564	20/11/2024	-40	10	33/05/2024	16.92	0.56	585.343	1.081.726
	N°3	06.02.2026	N°571	\$ 16.016.240	17/10/2025						90.832	160.162
\$ 184.468.009	N°1	20.05.2025	N°440	\$ 71.584.152	10/03/2025	-119	89	15/09/2025	16.82	0.56	401.348	715.841
	N°2	20.05.2025	N°451	\$ 20.649.043	10/05/2025	-53	23	15/04/2025	16.82	0.56	115.777	205.499
	N°3	29.08.2026	N°517	\$ 73.787.264	20/06/2025	-93	63	26/05/2025	16.76	0.56	412.716	737.872
\$ 176.049.310	N°1	10.06.2025	N°487	\$ 88.303.796	10/03/2025	-119	89	14/10/2025	16.82	0.56	495.268	883.358
	N°2	12.06.2025	N°504	\$ 67.822.264	30/07/2025	-57	27	20/04/2025	16.8	0.56	376.741	676.323
	N°3											
\$ 136.593.312	N°1	17.04.2025	N°472	\$ 14.899.618	03/04/2025	-60	20	06/07/2025	17.26	0.58	85.722	146.896
	N°2	04.06.2025	N°483	\$ 52.716.566	30/05/2025	-61	32	17/04/2025	15.82	0.56	295.831	527.106
	N°3	06.02.2026	N°520	\$ 56.783.750	20/01/2025	-61	32	17/04/2025	15.82	0.56	295.831	527.106
\$ 119.799.476	N°1	16.02.2025	N°533	\$ 81.984.513	12/01/2025				17.04	0.57	172.560	312.125
	N°2		N°568	\$ 26.812.549	04/03/2025				19.9	0.56	5.891.532	9.681.394

14.942.926



SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

ANEXO N° 3



RESOLUCIÓN ELECTRONICA

FAM - ESN - RESUELVE RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR YOSHIO KODAMA MENESES, EN REPRESENTACIÓN DE INMOBILIARIA AMERICO VESPUCIO 1700 SPA., EN CONTRA DEL ORD. N° 1602/94/2021, DE FECHA 02 DE MARZO DE 2021, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES DE CONCHALÍ, EN LA QUE INFORMA RESPECTO DEL RECHAZO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE EDIFICACIÓN, EXPEDIENTE N° 363/2019, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2019, ATINGENTE AL PROYECTO EMPLAZADO EN AVENIDA AMÉRICO VESPUCIO N° 1700, COMUNA DE CONCHALÍ. // Ingresos N° 0300706 de fecha 13.04.2021, N° 0300853 de fecha, N° 0101787 de fecha 16.06.2021, N° 0102177 de fecha 26.07.2021, N° 0300146 de fecha 25.01.2022, Correo Electrónico de fecha 24.01.2022 y Correo Electrónico de fecha 20.06.2022.

SANTIAGO, 27 SEPT. 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1334

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en el D.L. N° 1.305 (V. y U.) de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en la Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; en el D.S. N° 47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; en las facultades que me confiere el D.S. N° 397 (V. y U.) de 1976, que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Exento RA N° 272/49/2023 (V. y U.), de fecha 05 de julio de 2023, que establece el Orden de Subrogancia en esta Secretaría Ministerial; en la Resolución Electrónica Exenta N° 1258, de fecha 05 de septiembre de 2023, de esta Secretaría Ministerial, que establece tramitación electrónica para este Servicio; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta de fecha 31 de marzo de 2021, ingresada a la casilla digital de Oficina de Partes de esta Seremi bajo el N° 0300706 de fecha 13 de abril de 2021, en la cual, Yoshio Kodama Meneses, en representación de Inmobiliaria Américo Vespucio 1700 SpA., ha interpuesto reclamación ante esta Secretaría Ministerial en contra del Ord. N° 1602/94/2021, emitido por la Dirección de Obras Municipales de Conchalí, con fecha 02 de marzo de 2021, en el que informa sobre el rechazo de la Solicitud de Modificación de Proyecto de Edificación, Expediente N° 363/2019, de fecha 26 de diciembre de 2019, atingente a modificación de proyecto residencial emplazado en **Avenida Américo Vespucio N° 1700**, de esa comuna, en atención a que esa DOM estimó que no se habían resuelto las observaciones precisadas en el Acta de Observaciones emitida a través del Ord. N° 1602/289/2020 de fecha 04 de septiembre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 1.4.9. de la OGUC, consideraciones que, a juicio de los recurrentes, no se ajustarían a derecho, dado lo cual, invoca el proceder establecido en los artículos 12° y 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

2. Que, la reclamación en materia fue interpuesta dentro del plazo de 30 días que al efecto dispone el artículo 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contados desde que se notificó respecto del oficio que rechazó el expediente de Solicitud de Modificación de Proyecto de Edificación citado en el considerando precedente, considerando que el oficio Ord. N° 1602/94/2021 (emitido con fecha **02 de marzo de 2021**), fue notificado mediante correo electrónico en misma fecha, mientras que el ingreso de la reclamación ante esta Secretaría Ministerial ocurrió el día **31 de marzo de 2021**.

3. Que, en paralelo, el recurrente individualizado precedentemente, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, procede a interponer un Recurso de Reposición administrativa ante la Dirección de Obras Municipales, instancia resuelta desfavorablemente para la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en el oficio Ord. N° 1602/151/2021, por lo que, con fecha 10 de mayo de 2021, ingresa una segunda reclamación, identificada con el N° 0300853 de fecha, esta vez por el rechazo del Recurso de Reposición presentado ante la DOM de Conchalí, frente al rechazo de la Solicitud de Modificación de Proyecto antes precisada, situación que fue denegada por dicha Dirección municipal, y que, por tanto, se resolverá por parte de esta Secretaría Ministerial en un único acto administrativo.

4. Que, de conformidad con la normativa aplicable en la especie, esta Secretaría Ministerial solicitó a la DOM de Conchalí, a través de Oficio Ord. N° 1476, de fecha 10 de mayo de 2021, informar respecto del rechazo consignado en el citado N° 1602/94/2021/, situación que fue respondida por medio del Oficio N° 1602/250/2021 de fecha 16 de junio de 2021, ingreso N° 0101787, de misma fecha, informe que fue complementado y aclarado mediante el Ord. N° 1602/329/2021 de fecha 22 de julio de 2021, ingresado a esta Seremi con fecha 26 de julio de 2021, que se encuentra registrado en nuestro sistema con el N° 0102177, documentos en los cuales dicha Dirección de Obras Municipales indicó, que, contrario a lo señalado por el propietario, las observaciones realizadas al expediente presentado no fueron completamente resueltas, habiendo considerado como argumento del rechazo, el incumplimiento de los siguientes puntos:

- a) **Obs. N° 04** – Lista de Modificaciones referida a cada plano, firmada por el arquitecto. *"De acuerdo al Art. 5.1.17 numeral 4 en la minuta de modificaciones al proyecto no están la totalidad de las modificaciones presentadas para la aprobación con respecto al proyecto original".*
- b) **Obs. N° 06** - *"Cuadro de superficies individualizando las áreas que se modifican, las que se amplían o disminuyen en su caso."*
- c) **Obs. N° 29** - Distanciamiento, Art. 2.6.3. O.G.U.C. - *"Edificación subterráneo debe respetar los distanciamientos establecidos en el artículo 2.6.3. para TODOS los deslindes: "los distanciamientos Art. 2.6.3 OGUC edificaciones aisladas deberán cumplir los distanciamientos a los deslindes señalados en el presente artículo". Esto incluye la Línea Oficial que es definida como tal, según lo establecido en el Art. 1.1.2 de la OGUC".*
- d) Observaciones al Proyecto, Observación Municipal N° 1 - *"Solitud de modificación de proyecto, firmada por el propietario y el arquitecto, indicando si hay cambio de destino de todo o parte de la edificación; 1.- Aclarar inscripción en el CBR que coincide con la del permiso anterior, a pesar del cambio de propietario declarado en anterior solicitud".*

5. Que, seguidamente, esa DOM desagrega cada argumento, precisando que, respecto de la justificación señalada en la letra a), que, *"(...) se declara que la presente modificación contempla un cambio total de arquitectura y estructura del edificio", lo que se acredita en los planos S-03 y S-03a adjuntados en el segundo ingreso, por tanto y de acuerdo a lo establecido en el Art. 119 de la LGUC, el proyecto presentado NO corresponde a "modificaciones o variantes en el proyecto o en las obras correspondientes", sino que corresponde a un ingreso por Obra Nueva. Situación asimilable a la establecida en la resolución Ord N° 3111 de fecha 26 de julio 2012 elaborado por el SEREMI-MINVU (...). Por lo tanto, no procede una modificación de proyecto ya que cambia todo el proyecto original."*

Por otra parte, respecto de la observación N° 06, solo señala que, *"El cuadro de superficie presentado en este segundo ingreso, no cumple con lo requerido para una modificación de proyecto regulado por el art. 5.1.17 numeral 6 de la OGUC (...)"*, conforme a lo cual, indica que no se habría subsanado la observación originalmente realizada.

Relativo a la Observación N° 29, atingente al distanciamiento establecido en el Art. 2.6.3. de la OGUC, esa dirección municipal señaló que, *"En el inciso 13 del artículo 2.6.3 de la OGUC se establece normas para el distanciamiento en construcciones subterráneas, en el numeral 1 se indica que "En el caso que el respectivo Plan Regulador Comunal no contemple normas sobre distanciamientos aplicables a los subterráneos, las construcciones en subterráneo podrán adosarse al deslinde, con excepción del área bajo el antejardín, salvo en los casos en que el Instrumento de planificación Territorial lo permita". Como el Plan Regulador Comunal no hace referencia a permitir el adosamiento bajo el área del antejardín, se mantiene la prohibición de adosamiento de las construcciones aisladas a la línea oficial establecida por la OGUC, esto queda refrendado en DDU N°440 numero 3.1.2.7 de fecha 07/08/2020 "Construcciones subterráneas". Por lo que, de acuerdo a estos antecedentes, el proyecto presentado no subsana dicha observación. Sin embargo, se envía consulta a SEREMI-MINVU con el fin de aclarar la situación."*

Finalmente, sobre la Observación Municipal N° 1, de las observaciones al proyecto, esa DOM precisa que, *"En la corrección de la solicitud de modificación de proyecto, declaración jurada adjuntada al segundo ingreso, se afirma que la inscripción fue realizada en el CBR de Santiago a fojas 12.174 Numero 17.490 de año 2016, reconociendo con ello un cambio de propietario en dicho año, situación que es regulada por la OGUC en los Art. 1.1.2., Art. 1.2.2., Art. 1.2.7. inciso final y el Art. 5.1.20 inciso penúltimo y último."*

Seguidamente, profundiza en la responsabilidad del nuevo propietario respecto de concurrir a la Dirección de Obras Municipales a suscribir el permiso vigente, situación que permitiría entender que se continuaría con el mismo permiso, aceptando las condiciones con las que el mismo se aprobó, debiendo refrendar los planos y demás documentos que conforman el expediente, en su calidad de nuevo propietario.

Sumado a lo anterior, esa dirección municipal señaló que el caso en análisis se asimila a un caso ya resuelto por esta Secretaría Ministerial, según informa, *"(...) en el Ord. N°1025 del Depto. de Desarrollo urbano e Infraestructura de*

fecha 23/06/2016 (...)", que, en opinión de esa DOM, resulta ser relativo al cambio de propietario durante la tramitación del permiso de edificación o durante la construcción de la obra.

En párrafo siguiente del reclamado acto resolutivo, la DOM enuncia que el cambio de propietario no se realizó dentro de los plazos establecidos en el Art. 5.1.20. de la OGUC, conforme a lo cual, y tras haberse superado el plazo de tres años de vigencia que tienen los permisos de edificación desde su aprobación, el permiso objeto de análisis y sobre el cual se constituye la modificación de proyecto, ya no se encontraría vigente.

6. Que, por último, hace alusión a la existencia de un Permiso de Instalación de Faenas, registrado con el N° 01/2017 de fecha 02 de mayo de 2017, otorgado a nombre de "Transportes Kizuna Ltda.", no obstante que, pese a que en dicha instancia se señaló que la referida empresa era la propietaria del predio, el terreno se encontraría registrado en el Conservador de Bienes Raíces a nombre de "Inmobiliaria Américo Vespucio 1700 SpA", evidenciándose una discordancia entre los propietarios declarados y por cuanto, argumentando esa DOM que la Solicitud de Instalación de Faena fue otorgada a un propietario declarado erróneamente, señalando -en conclusión- que dicho acto administrativo habría sido emitido incorrectamente.

Finalmente, argumenta el rechazo, al no haberse resuelto cada observación consignada en el referido oficio, en los plazos estipulados en el Art. 1.4.9. de la OGUC para tales efectos.

7. Que, dado el análisis realizado al caso, es pertinente indicar que, respecto de la observación N° 04 emitida para el expediente en análisis, consignada en el considerando número 4 de la presente resolución, en primer lugar, resulta dable indicar que el Art. 1.4.16. de la Ordenanza General, precisa la Modificación de Proyecto como la instancia que permite introducir modificaciones o variantes en el proyecto o en las obras correspondientes, mientras que, el Art. 5.1.17. del mismo cuerpo legal, define los requerimientos exigibles por las Direcciones de Obras para dar curso a la referida modificación, no limitando en ninguna parte, los cambios que podrían realizarse, o si la modificación parcial, total o ajustada en ciertos aspectos.

8. Que, complementando lo antes señalado, el análisis expuesto en el citado Ord. N° 3111 del año 2016, emitido por esta Secretaría Ministerial, se enfatiza en una obra que cuenta con Recepción Definitiva, por lo que, para ese caso en particular, si corresponde realizar una Solicitud de Permiso de Obra Nueva, situación distinta a la del presente análisis, por cuanto la aseveración realizada por parte de la DOM, no reviste fundamento normativo, al no infringir alguna norma urbanística, dado lo cual debe desestimarse como observación.

Sumado a lo anterior, en revisión de los antecedentes que componen el expediente de Modificación de Proyecto, la modificación presentada, no precisa los ajustes, mostrándose como una propuesta totalmente diferente a la aprobada inicialmente, por lo que, de precisar todos los cambios que se realizarán a la propuesta, si podría establecerse como una Modificación del proyecto originalmente aprobado.

9. Que, en segundo término, relativo a la observación N° 06, es pertinente indicar que el antes citado Art. 5.1.17. dispone en el numeral 6 que se debe incluir ante la DOM el *"Cuadro de superficies individualizando las áreas que se modifican, las que se amplían o disminuyen en su caso."*, siendo clara la norma respecto de las exigencias mínimas que deben ser consideradas por parte del profesional proyectista, requerimiento que, tras haber revisado parte del expediente de la Solicitud de Modificación de Proyecto incorporado por parte del recurrente, no se advirtió, por cuanto la observación realizada por la DOM no se dio por subsanada.

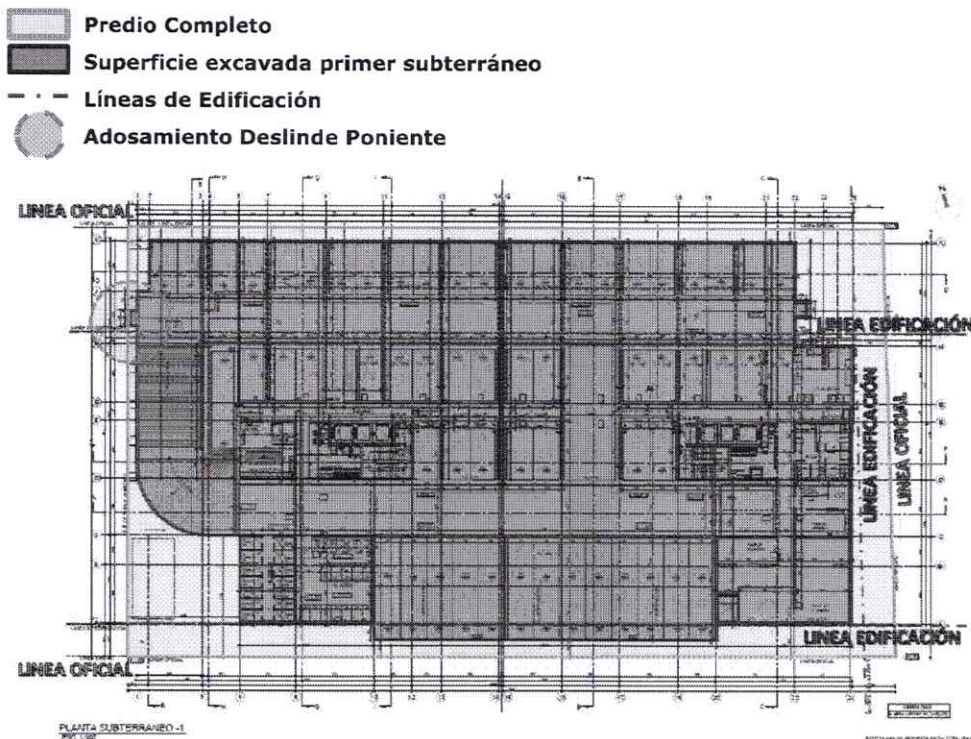
Pese a ello, resulta importante recordar que, el rechazo de un expediente únicamente puede darse por el incumplimiento de normas urbanísticas, por lo que la falta en la información podría considerarse como una observación de forma y no de índole urbanística, debiendo entenderse que la presentación pudo haberse subsanado sin afectar las regulaciones aplicables a la modificación.

A mayor abundamiento, cabe señalar que, todas las modificaciones que se realicen a un proyecto aprobado deben ser claramente identificadas, con la finalidad de establecer con total precisión los cambios definidos, no pudiendo presentarse ante esa Dirección municipal planos sin tales aclaraciones, como si de un proyecto de obra nueva se tratase, conforme a lo cual, el recurrente debía precisar en detalle todas las modificaciones, pese que el proyecto se haya modificado íntegramente.

10. Que, respecto de la observación N° 29, relativa a la presencia de construcciones subterráneas bajo el área de antejardín, así como también se refiere a obras adosadas a los deslindes del predio, cabe precisar que el Art. 2.6.3. de la OGUC dispone en su inciso 13 que, *"Las construcciones en subterráneos deberán cumplir con las siguientes normas sobre distanciamientos:*

En caso de que **el respectivo Plan Regulador Comunal no contemple normas sobre distanciamientos aplicables a los subterráneos, las construcciones en subterráneo podrán adosarse al deslinde, con excepción del área bajo el antejardín salvo en los casos en que el Instrumento de Planificación Territorial lo permita.**”.

Para un mayor entendimiento del análisis de este aspecto, a continuación, la siguiente gráfica elaborada con la planimetría remitida por parte del recurrente, contiene el detalle de la planta del primer subterráneo, donde quedan aclarados los deslindes, antejardines y adosamientos que contiene la Solicitud de Modificación de Proyecto en análisis.



*Gráfica de elaboración propia.

Conforme a lo antes expuesto, y en vista de la gráfica precedentemente adjunta, es del caso señalar que la propuesta de Modificación de Proyecto tenida a la vista, involucra un deslinde común con otro predio y los tres deslindes restantes que enfrentan vialidades públicas, sobre las que se constituyen líneas oficiales y antejardines, dado lo cual, como dispone la norma antes prescrita, sumado a que el PRC de Conchalí, vigente a la época de la Solicitud en comento -y en concordancia a lo prescrito en el numeral 1 del inciso 13 del Art. 2.6.3. de la OGUC-, no establecía regulaciones especiales o excepciones definidas respecto de las construcciones en subterráneos, por cuanto, para el caso en particular, resultaba posible adosarse a los deslindes.

Seguidamente, la norma en comento dispone que, si bien es posible adosarse a los deslindes, no resulta posible adosarse a los límites prediales existentes en el área de antejardín, indicación que, **en la especie objeto de este análisis, no se advierte**, mientras que, por último, respecto de las construcciones establecidas en el área bajo el antejardín, situación que se verifica en el deslinde norte -colindante a la vía denominada Américo Vespucio-, y también en el deslinde sur, de conformidad a lo dictaminado en el Dictamen N° 74133 del año 2010 de fecha 10 de diciembre de 2010 emitido por la Contraloría General de la República, **son posibles de emplazar en dicha zona, siempre y cuando, la iniciativa no sobrepase el 70% de ocupación del primer subterráneo (en contraste con la superficie total del predio), ello, para garantizar la correcta absorción del predio por efecto de las aguas lluvias, además de garantizar la arborización del mismo**, aspecto que queda refrendado en el antepenúltimo párrafo de dicho dictamen, que cita "Como es de advertir, la norma en comento se limita a fijar una regla de adosamiento para aquellas situaciones en que el correspondiente plan regulador comunal no establece normas sobre distanciamientos para las construcciones en subterráneos -consistente en que ese tipo de construcciones pueden adosarse en los deslindes, mas no en el área del antejardín-, sin que se adviertan elementos que permitan concluir que la misma prohíbe, (...), la realización de tales construcciones en dicha área.", dado lo cual, a consecuencia de lo analizado, la observación N° 29 no habría sido correctamente emitida, debido a que, el argumento vertido por la DOM, relativo a la imposibilidad de construir bajo la zona de antejardín, no se ajusta a derecho, en vista que la propia norma y lo dictaminado por parte de la CGR -en el citado dictamen-, precisan que es posible disponer construcciones en el área de antejardín **"sin adosarse a los deslindes"**, hecho que, como se explicó precedentemente, en la especie se cumple, por cuanto el fundamento prescrito por la DOM, no puede ser considerada

como justificación para el rechazo del cuestionado expediente, debiendo ser desestimada por esa DOM.

11. Que, en lo relativo a la vigencia del Permiso de Edificación N° 65 de fecha 21 de abril de 2014, situación enunciada por parte de la Dirección de Obras en su oficio N° 1602/250/2021 de fecha 16 de junio de 2021, y que fue contra argumentada por parte del recurrente en ingresos complementarios posteriores realizados mediante correo electrónico tras audiencia de la Ley del Lobby de fecha 20 de junio de 2022, es dable precisar que, la única posibilidad de declarar su caducidad radica en los argumentos prescritos en el **artículo 1.4.17. de la Ordenanza General**, vale decir, que, a los tres años de concedido el Permiso de Edificación, si no se hubieren iniciado las obras correspondientes, o si éstas se hubiesen mantenido paralizadas durante el mismo lapso de tiempo, concretamente, habiendo definido los trazados y comenzado las excavaciones, aspectos que fueron argumentados por parte del reclamante mediante el ingreso de copia de Libro de Obra notariado, cartas de aviso dirigidos a predios vecinos y a la propia DOM de Conchalí, así como el ingreso de un informe de registro fotográfico del trazado y del inicio de las excavaciones, todos, remitidos mediante el ingreso complementario N° 0300146 de fecha 25 de enero de 2022, y refrendados vía correo electrónico con fecha 20 de junio de 2022.

12. Que, seguidamente, respecto de la **facultad de verificar los supuestos establecidos en el artículo 1.4.17. de la OGUC**, señalados en el párrafo anterior, vale decir, haber iniciado dentro del plazo de 3 años o haber mantenido paralizadas las obras durante mismo lapso de tiempo, la Contraloría General de la República (CGR) ha emitido diversos pronunciamientos al respecto, en relación a quién concierne la verificación de situaciones que permiten establecer la caducidad de un Permiso de Edificación, dentro de los cuales, el **Dictamen de CGR N° 03170 de fecha 5 de febrero de 2020**, del cual se adjunta copia, en lo que interesa, señala lo siguiente: *"...es menester consignar que la jurisprudencia administrativa de esta sede de fiscalización contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 37.927, de 2013, 41.047, de 2015 y 58.011, de 2016, ha manifestado que la apreciación de si concurren o no los supuestos previstos en la OGUC para que se verifique la caducidad de los permisos, concierne a una ponderación de situaciones de hecho que, necesariamente, y de manera fundada, debe ser efectuada por la Administración activa, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras de este órgano contralor"*, (énfasis nuestro).

13. Que, de lo anterior se infiere que, no obstante, las facultades con las que cuenta esta Secretaría Ministerial, para emitir pronunciamientos conforme lo establecido en los artículos 4°, 12° y 118°, todos de la LGUC, **corresponde a las Direcciones de Obras Municipales respectivas constatar la concurrencia efectiva de las circunstancias de hecho, mediante las cuales se verifica la vigencia o caducidad de un permiso de edificación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 1.4.17. de la OGUC.**

Por lo tanto, para este caso en particular, corresponde a la DOM de Conchalí determinar la supuesta caducidad del PE N° 65/2014, teniendo en consideración los antecedentes adjuntos a la presente reclamación, con la finalidad de verificar los supuestos del Artículo 1.4.17. de la OGUC, sobre la vigencia o caducidad del citado Permiso de Edificación, aspectos que deberá informar a esta Seremi Minvu en un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.

14. Que, por otra parte, **respecto de la determinación de la calidad de propietario**, en atención a lo dispuesto en la normativa general en el inciso final del Art. 1.2.2. de la OGUC, que precisa que no corresponde a la DOM estudiar los títulos de dominio y la propiedad de un predio, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 5.1.20. del mismo cuerpo legal, si resulta procedente que los cambios de propietario sean informados a la respectiva DOM de conformidad al procedimiento dispuesto en el antepenúltimo inciso del referido artículo, por lo que, de haberse modificado el propietario inicial, y de no haberse dado cumplimiento al respectivo cambio de propietario, el interesado deberá proceder a la brevedad con las acciones prescritas para tales efectos.

15. Que, en consecuencia, en virtud del Art. 40 de la Ley N° 19.880 y demás normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos, y teniendo presente además los artículos 12° y 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones,

RESOLUCIÓN:

1. **ACÓJASE** la reclamación interpuesta por Yoshio Kodama Meneses, en representación de Inmobiliaria Américo Vespucio 1700 SpA., en contra del Ord. N° 1602/94/2021, emitido por la Dirección de Obras Municipales de Conchalí con fecha 02 de marzo de 2021, en el que se rechazó la Solicitud de Modificación de Proyecto, en consideración que las observaciones que a juicio de esa DOM no se habrían subsanado, por una parte no constituyen un incumplimiento de normas urbanísticas –observaciones N°s 04 y 06– y por otra, es improcedente –observación N° 29–, sin embargo, debido a que en el proceso de

respuesta a esta Secretaría Ministerial la referida Dirección municipal dio cuenta de una supuesta caducidad del Permiso de Edificación N° 65 de fecha 21 de abril de 2014, aspecto sobre lo cual los interesados posteriormente complementaron su presentación inicial, aportando antecedentes que podrían argumentar la vigencia del mismo, ante esto, y como una posibilidad de subsanar dentro del periodo de 60 días que los interesados disponían para aclarar esta situación, y dado que esta observación no fue parte del acta de observaciones, **instrúyase a esa DOM a proceder a reintegrar el expediente en fecha y número, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de subsanación de observaciones**, todo, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2. **INSTRÚYASE** a la DOM en orden a dar revisión al Expediente individualizado en el considerando N° 1 de la presente Resolución, con la finalidad de que esa Administración Activa verifique la concurrencia de los supuestos establecidos en el artículo 1.4.17. de la OGUC. y determine la procedencia de la caducidad del Permiso de Edificación N° 65/2014, de conformidad a los antecedentes adjuntos que fueron incorporados por la parte recurrente, informando a esta Secretaría Ministerial en un plazo de 10 días hábiles sobre lo resuelto por dicha DOM, en concordancia a lo indicado en los considerandos 11, 12 y 13 del presente acto resolutivo.

3. **INSTRÚYASE** a la DOM, una vez cumplidas las instrucciones anteriores, y en el caso que sea procedente, emitir la Resolución de Aprobación de Modificación de Proyecto, debiendo contemplar que, una vez calculados los derechos municipales correspondientes, se debe dar cumplimiento a lo relativo al pago de los mismos, incluyendo el pago del 50% a esta Secretaría Ministerial, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, según procedimiento que al efecto ha señalado la División de Desarrollo Urbano de este Ministerio, en la Circular Ord. N° 0108, de fecha 01.03.2016, DDU307.

4. **NOTIFÍQUESE LO RESUELTO** a la Dirección de Obras Municipales de Conchalí y comuníquese al reclamante individualizado, sirviendo la presente Resolución como atento oficio remitido, ello, habida consideración de lo instruido en la Resolución Electrónica Exenta N° 1258, de fecha 05 de septiembre de 2023 emitida por esta Secretaría Ministerial, que dispone el envío de información a través de canales digitales, habida consideración de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, por lo que procederá su envío a través de correo electrónico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN TARTAKOWSKY LOPEZ
SECRETARÍA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE

KTL/ORM/FAM/Ddl/BAS/FVG

DISTRIBUCIÓN:

- DOM DE CONCHALÍ - OPIR@CONCHALI.CL - DOM@CONCHALI.CL
- DOM DE CONCHALÍ - CARLOS.JIMENEZ@CONCHALI.CL - EQUILODRAN@CONCHALI.CL - JURZUA@CONCHALI.CL
- YOSHIO KODAMA MENESES - RR.LL. INMOBILIARIA AMÉRICO VESPUCIO 1700 SPA - YKODAMA@GINKGO.CL
- JOSÉ MANUEL GALLEGOS AGUIRRE - TRAMITA - JMGALLEGOS@MELCOM.CL
- SECRETARÍA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
- DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA
- OFICINA DE PARTES

Ley de Transparencia Art 7.G



Firmado por Karen Andrea Tartakowsky López Fecha firma: 27-09-2023 16:02:15

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 1334 Timbre: UBRUCPCUHBECYC En:
<http://valoc.mimvu.cl>